

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 1385

24 de octubre de 2023

Presentada por la señora *Jiménez Santoni*; el señor *Dalmau Santiago*; y la señora *Riquelme Cabrera*

*Referida a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura*

#### LEY

Para enmendar el segundo párrafo del Artículo 2.12(c) de la Ley 85-2018, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de establecer que se otorgará un diferencial salarial de hasta mil dólares (\$1,00.00) para los maestros del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico que residen o que viajen diariamente a impartir las clases en las escuelas de las Islas Municipios de Vieques y Culebra y para otros fines legales.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante años se ha establecido políticas públicas para reforzar la educación en nuestros niños y jóvenes. Como parte de éstas, se ha aprobado legislación a los fines establecer con mas claridad los derechos, responsabilidades y deberes de todos los componentes de la comunidad escolar.

Por otro lado, en los pasados años ante los nuevos retos enfrentados por el Gobierno de Puerto Rico tales como uno de los peores desastres atmosféricos, terremotos y una pandemia sin precedente, ha hecho que se busquen nuevas estrategias para poder atender las necesidades educativas de nuestros niños y jóvenes. Uno de los componentes esencial en la educación son los maestros, por lo que se establecen

incentivos para cubrir las plazas de maestros de difícil reclutamiento. La propia Ley 85-2018, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", le delega al Secretario de Educación, la discreción de otorgarle a estos maestros de difícil reclutamiento, incentivos bonificaciones entre otros beneficios.

Durante el 2019, el Departamento de Educación identificó como maestros de difícil reclutamiento los que impartían clases en las Islas Municipios de Vieques y Culebra, debido a que no había maestros suficientes para poder cubrir todas las materias. Por consiguiente, al ser incluidos los maestros que imparten clases en las Islas Municipios como de difícil reclutamiento, se les ofreció un incentivo económico por los costos de las Islas Municipios, así como el costo de trasladarse a trabajar en estas Islas.

A estos fines, se aprueba la Ley 103-2023, la cual enmienda la Ley 85-2018, supra, en la cual establece por Ley que el Secretario concederá un diferencial de sueldo:

- a. de hasta setecientos dólares (\$700.00) mensuales a todo maestro o maestra del Sistema que **se traslade a residir de forma temporera** en las Islas Municipios de Vieques y Culebra para brindar enseñanza como parte de las funciones de su puesto;
- b. un incentivo de trescientos dólares (\$300.00) mensuales a todo maestro o maestra que **viaje diariamente** a impartir las clases en las escuelas de las Islas Municipios de Vieques y Culebra;

También a principio de cada año escolar se ofrecerá a estos maestros en particular un bono de cien (\$100.00) para la compra de equipo de comunicación que permita el acceso a la Internet al salón de clases.

Reconocemos lo loable de esta legislación al establecer claramente que estos maestros se clasificaran como maestros de difícil reclutamiento y por tanto se les otorgará un diferencial salarial. Lamentablemente al aprobarse dicha legislación se realizó una distinción entre los maestros que residen permanentemente en las Islas

Municipios de Vieques y Culebra versus los maestros que residen temporariamente, así como los que viajan diariamente a las Islas Municipios a impartir clases.

Ante esta realidad jurídica es imperativo que esta honorable Asamblea Legislativa, elimine las distintas clasificaciones de maestros y se reconozca que todos los maestros de las Islas Municipios de Vieques y Culebra son de difícil reclutamiento y todos recibirán indistintamente residan o viajen diariamente a las Islas Municipios un diferencial salarial de hasta mil dólares (\$1,000.00).

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se enmienda el segundo párrafo al Artículo 2.12(c) de la Ley 85-2018,  
2 según enmendada, mejor conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico",  
3 para que se lea como sigue:

4           "Artículo 2.12(c).- Incentivos para la Retención de Maestros de Difícil  
5 Reclutamiento.

6           ...

7           El Secretario concederá un diferencial de sueldo de hasta **[setecientos dólares**  
8 **(\$700.00)]** *mil dólares (\$1,000.00)* mensuales a todo maestro o maestra del Sistema que **[se**  
9 **traslade a residir de forma temporera en]** *resida o que viaje diariamente a* las Islas  
10 Municipios de Vieques y Culebra para brindar enseñanza como parte de las funciones  
11 de su puesto. **[Por su parte, otorgará un incentivo de trescientos dólares (\$300.00)**  
12 **mensuales a todo maestro o maestra que viaje diariamente a impartir las clases en las**  
13 **escuelas de las Islas Municipios de Vieques y Culebra.]** A principio de cada año  
14 escolar se ofrecerá a estos maestros en particular un bono de cien (\$100.00) para la

1 compra de equipo de comunicación que permita el acceso a la Internet al salón de  
2 clases.”

3 Sección 2.- Cláusula de Supremacía.

4 Todo lo dispuesto en esta Ley prevalecerá sobre las disposiciones de cualquier  
5 otra Ley o Resolución Conjunta que esté en conflicto, salvo que las disposiciones de  
6 dicha otra Ley o Resolución Conjunta tengan como propósito expreso e inequívoco  
7 enmendar o derogar lo aquí dispuesto.

8 Sección 3.- Cláusula de Separabilidad.

9 Si cualquier parte de esta Ley fuere anulada o declarada inconstitucional, la  
10 resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni  
11 invalidará el resto de la misma. El efecto de dicha resolución, dictamen o sentencia  
12 quedará limitado a la parte específica de esta Ley que así hubiere sido declarada  
13 anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una  
14 circunstancia de cualquier parte de la misma fuera invalidada o declarada  
15 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,  
16 perjudicará, ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o  
17 circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e  
18 inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las  
19 disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin  
20 efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional su aplicación a alguna  
21 persona o circunstancia.

22

1 Sección 4.- Vigencia

2 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.